



Nota N° 25

Santa Fe, 13 de abril de 2021.-

**Al Sr. Secretario de Justicia
de la Provincia de Santa Fe
Dr. Héctor G. Somaglia**

Jorge C. Baclini, en mi carácter de Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la nota que me remitiera haciendo planteos e impugnaciones sobre la resolución dictada por el Fiscal Regional de la 5ta Circunscripción Judicial N.º 15/2021, por la cual instruyó a fiscales de su Circunscripción en aspectos vinculados a la relación con el Organismo de Investigación.

Preliminarmente, resulta atinado destacar que para el suscripto es sumamente saludable y positivo el interés que se demuestra en el funcionamiento del Organismo de Investigación y en mantener las relaciones institucionales entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

Yendo a su planteo, en primer lugar, urge aclarar que tratándose de una instrucción general que dispone órdenes internas, más allá de la trascendencia pública y de la alegación de que funda su reclamo en la vigencia de la legalidad, el suscripto observa que necesariamente debe preservarse la institucionalidad y con ello la no afectación de la independencia y autonomía del MPA. Máxime cuando algunas de sus pretensiones pudieron impulsarse en forma autónoma y directa.

Que, según se avizora el Fiscal Regional evaluó la conveniencia de tal instrucción general sobre la base de una situación puntual que detalladamente describe e indica como provisoria, en tanto está sujeta a

decisiones ulteriores de otros órganos.

Sin perjuicio de ello, el suscripto entendió conveniente dejar sin efecto lo que se dispuso porque condicionaría el funcionamiento institucional, razón por la cual en fecha 08/04/2021 se remitió nota al Fiscal Regional para que reconsidere la instrucción dada a los fiscales de la Regional 5ta. (se acompaña copia de la misma). En tal sentido el Fiscal Regional modificó la Resolución N.º 15/2021 mediante la Resolución N.º 17/2021 de fecha 13/04/2021, la cual se acompaña en copia.

Corresponde también señalar que el MPA se rige por el principio jerárquico (art. 32 ley 13013) y de unidad de actuación (art. 3 inc. 10, ley 13013), resultando que el fiscal regional se encuentra habilitado a dictar instrucciones generales y particulares (arts. 18 inc. 2 y 32, ley 13013) contando los y las fiscales con autonomía técnica para decidir en las audiencias (art. 32 ley 13013) y en aquellas situaciones en las cuales no exista una instrucción general.

A su vez, dentro de las facultades con las que cuenta el fiscal regional se encuentra la de dirigir, controlar y supervisar las tareas de los órganos fiscales, órganos de apoyo a la gestión y auxiliares que de ellos dependan a efectos de un mejor desenvolvimiento de su gestión y evitando prácticas burocráticas (art. 18 inc 1, ley 13013).

Como se observa, las y los fiscales, a diferencia de las y los jueces, carecen de autonomía plena y de independencia en su decisión, debiendo respetar las instrucciones generales y/o particulares, y en el supuesto de desacuerdo pueden objetarlas.

De este análisis, se observa que los fiscales regionales se encuentran habilitados a disponer órdenes a las y los fiscales para la articulación de la actividad de persecución con los órganos de apoyo a la gestión

Dr. JORGE C. ZAHLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

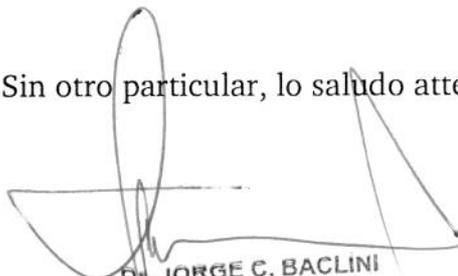
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

(entre ellos, el Organismo de Investigación), las cuales deben tender a concretar la eficiencia y eficacia en la persecución penal.

Así las cosas, la Resolución N.º 15/2021, fue dictada dentro del marco de la ley.

Sin otro particular, lo saludo atte.



DR. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

